

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00418 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese en donde obtuvo la dirección de notificación del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Adiciónese la pretensión segunda de la demanda identificando el bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar solicitada.
- 3.- De acuerdo con lo expuesto en la pretensión tercera aclárese si la presente acción corresponde a la adjudicación o la efectividad de la garantía real y de ser el caso apórtese el avalúo y la liquidación del crédito de que trata el artículo 467 del C.G.P. Sin embargo, deberá tenerse presente que figura anotación de hipoteca a favor de otro acreedor, según se desprende del Certificado de Tradición y libertad.
- 4.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico en que recibe notificaciones el Representante Legal de la parte demandada.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra los originales de los títulos base de ejecución y la garantía hipotecaria.

**NOTIFIQUESE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 92 del 18 de diciembre de 2020